

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm: OE-1990-20

DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE
NATURAL EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

FUNDACION
ORDEN EJECUTIVA Y PROCLAMA
BIBLIOTECA

POR CUANTO: Me es obvio que un estado de emergencia existe en el Municipio de San Sebastián en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debido a la suspensión del servicio de agua potable a residencias, hospitales y comercios en el Municipio de San Sebastián como consecuencia de la contaminación del Río Culebrinas de dicho Municipio; y donde tal emergencia ha alcanzado una etapa de extrema preocupación para el gobierno y el Pueblo de Puerto Rico; y

POR CUANTO: La protección de vida y propiedad y la mitigación del sufrimiento humano sobrepasa la capacidad de las autoridades civiles en este momento; y

POR CUANTO: Las secciones 207b, 225, 228 y 229 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, facultan al gobernador para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico en apoyo de las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, mantenimiento de la ley y el orden y para proveer aquellos servicios que pueden ser necesarios para aliviar el sufrimiento;

POR TANTO: Yo Antonio J. Colorado, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, encuentro, determino y declaro que existe un estado de emergencia en el Municipio de San Sebastián que formó parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y donde dicha emergencia ocurre como consecuencia de la contaminación del Río Culebrinas de dicho municipio y la cual priva a los residentes del lugar del servicio de agua potable y los expone a graves y serias enfermedades y por lo que, en el ejercicio de mis prerrogativas, facultades y poderes como gobernador, determino que procede llamar a servicio activo estatal a cierto número limitado de miembros de dichas Fuerzas Militares de Puerto Rico a los fines de proteger vidas y propiedades y proveer aquellos otros servicios que sean necesarios, incluyendo sin limitación, servicios de transportación y equipos necesarios e indispensables para suplir de agua potable al Municipio de San Sebastián.

Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad de determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y hombres que se habrán de llamar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones e instrucciones que le transmita como Gobernador.

Se autoriza la compensación de la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sean movilizadas y presten servicios según aquí se dispone; y quienes recibirán por dichos servicios la compensación equivalente dispuesta para los oficiales y hombres alistados de igual rango en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, según lo provisto en las secciones 223 y 224 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada.


Por la presente recabo de todos los ciudadanos y residentes del Municipio de San Sebastián y a toda persona que se encuentre dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y jurisdicción, a que obedezcan las

instrucciones y órdenes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y que procedan al desempeño de sus legítimos quehaceres.

Esta orden se emite para garantizar y asegurar la protección de la vida y propiedad de todos los ciudadanos, y apelo y recabo a todas las personas que cooperen lealmente con las autoridades en la restauración de las condiciones de vida normal.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL expido la presente bajo mi firma y gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 1990.


Antonio J. Colorado
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 20 de abril de 1990.


Félix Martínez Hernández
Secretario de Estado Interino